



1948

PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

VISTO:

La Actuación Simple N° 9002802920682 por la cual la Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislación Educativa, y la Dirección de Enseñanza Privada del Consejo General de Educación proponen: a) Reglamentación Ley 3722; b) Estructura Orgánica de la Dirección de Enseñanza Privada, Misiones y Funciones y c) Reglamento Interno; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario gestionar el decreto reglamentario de la Ley 3722 ante el Poder Ejecutivo;

Que el área Educación de Gestión no Estatal carece de la estructura orgánica adecuada para atender los requerimientos de dicho sector;

Que es imprescindible dictar un Reglamento Interno capaz de contener las necesidades de coordinación entre el Estado y la Gestión Educativa no Estatal;

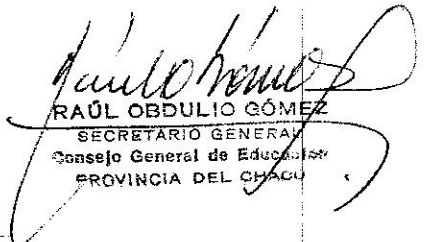
Que en virtud de lo expresado corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 1168/91 -C.G.E.-;

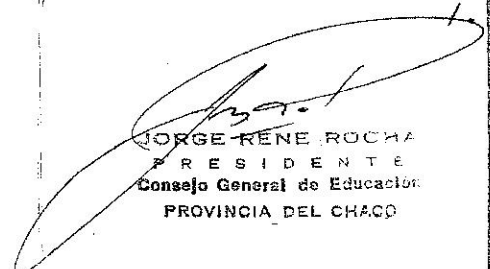
Por ello, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislación Educativa;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
en sesión de la fecha

R E S U E L V E :

- 1º: SOLICITAR al Poder Ejecutivo el dictado de un decreto que reglamente la Ley 3722, según el Anexo I.
- 2º: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1168/91 -C.G.E.-
- 3º: CREAR la Dirección General de Educación Privada, cuya Estructura Orgánica, Misiones y Funciones se incorporan como


RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

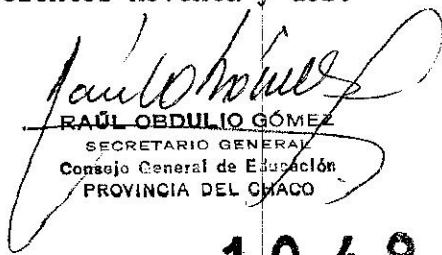
/.

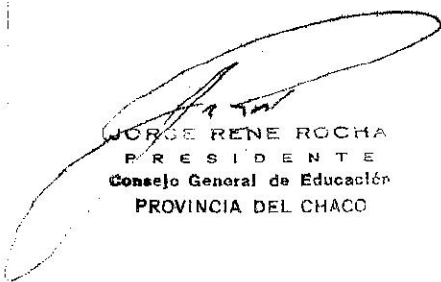
Planilla Anexa II, a la presente resolución.

4º: APROBAR el Reglamento Interno de la Educación de Gestión no Estatal, que como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

5º: DAR al Registro General de Resoluciones del Consejo General de Educación, comunicar a quienes corresponda y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y dos.


RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

RESOLUCION Nº

1948

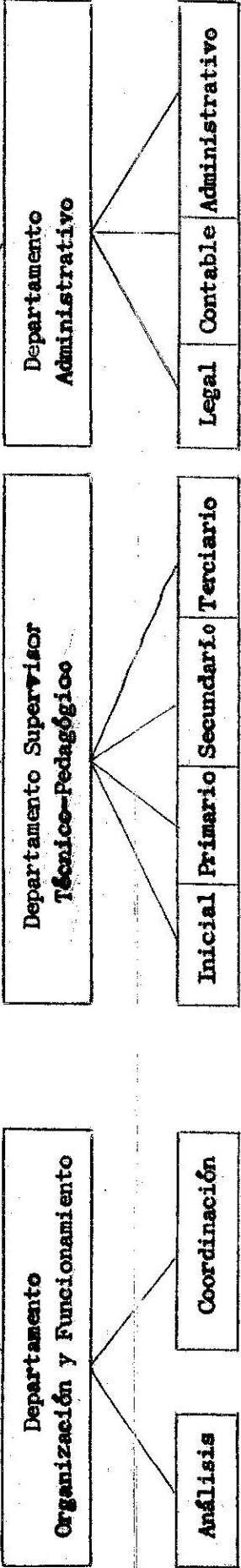


PROVINCIA DEL CHACO
GOBIERNO GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 1948

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIVADA



Raúl Obdulio Gómez
RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

Jorge René Rocha
JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



1948

PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

...../

NOMENCLADOR DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

- . Se considera adecuado utilizar el nombre de Unidad Educativa Privada para todos los Niveles y Modalidades, cuya sigla será U.E.P.
- . Se asignará una letra, indicadora del Nivel y/o Modalidad con que la escuela inicia su trámite, proponiendo las siguientes:

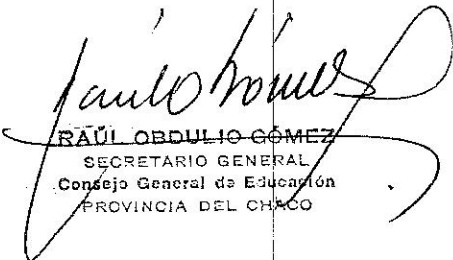
- E - Modalidad Especial
- I - Nivel Inicial
- P - Nivel Primario
- S - Nivel Secundario
- T - Nivel Terciario
- C - Complejo con tres Niveles
- A - Academias de Enseñanza específica

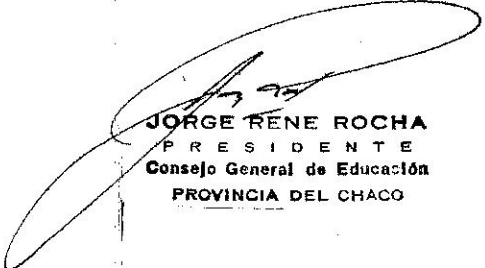
- . A la denominación propuesta sigue el número, que será asignado según la fecha de la Resolución de Autorización Provisoria.

- . A la letra y el número asignados sigue el nombre propuesto por la escuela.

La propuesta completa será redactada de la siguiente manera, por ejemplo:

U.E.P. - I - N° Nombre
para una escuela de Nivel Inicial y servirá como identificación en los membretes, publicaciones, sellos y firmas.


RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

ANEXO II A LA RESOLUCION N°

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIVADA

MISION: Ejercer, por delegación del Consejo General de Educación, el control de la Educación de Gestión no Estatal, entendiéndose en todo lo referente a la misma según la Constitución Provincial, las leyes de Educación y de Educación Privada del Chaco y toda legislación normativa que se dicte al efecto.

FUNCIONES: -Asesorar al Consejo General de Educación en la política educativa del sector y en toda cuestión referente a la autorización, funcionamiento y cierre de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal.

-Proponer normas, reglamentos, técnicas y metodologías adecuadas para favorecer la coordinación entre la educación estatal y la gestión no estatal.

-Recibir, canalizar, gestionar y custodiar toda documentación referente a la apertura, funcionamiento y cierre de las escuelas privadas.

-Respetar y hacer respetar la clasificación de las unidades educativas de Gestión no Estatal determinada por Ley provincial y su Reglamentación.

-Coordinar el Departamento Supervisor.

-Elevar al Consejo General de Educación la documentación para apertura o cierre de las escuelas privadas, con proyecto de Resolución.

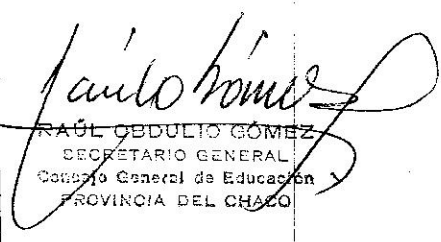
-Tramitar las situaciones que requieran sumarios según la Reglamentación.

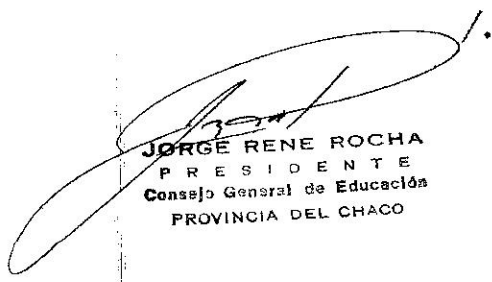
-Coordinar la acción de los Directores de Unidades Educativas de Gestión no Estatal y de Unidades Educativas de Gestión no Estatal no incorporadas, tanto subsidiadas como no subsidiadas.

-Emitir disposiciones y circulares que normaticen las actividades educativas privadas.

-Evaluar y elevar los pedidos de aporte estatal de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal.

-Intervenir, con opinión fundada, en la tramitación de cambios curriculares o nuevos planes de estudio.


RAÚL ABDULLÓ GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

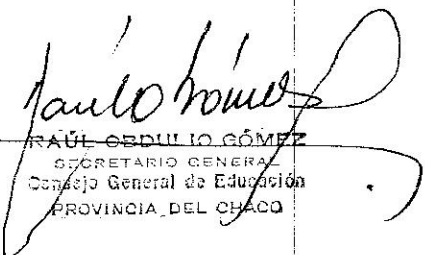
1948

/.

- Establecer, con fundamento, las excepciones que señala la Reglamentación de la Ley 3722.
- Coordinar con los Directores de Nivel y de Servicios Técnicos las acciones por implementar en las Escuelas de Gestión no Estatal.

DEPENDENCIA: Del Consejo General de Educación.

AUTORIDAD: Sobre los Departamentos de la Dirección General de Educación Privada.


RAÚL OBEDILIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

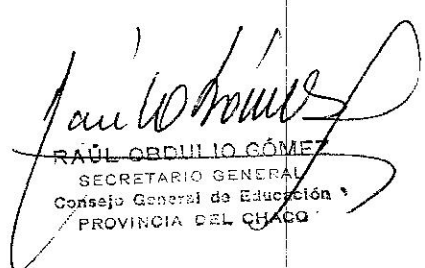
MISION: Analizar la documentación presentada por las Escuelas de Gestión no Estatal en funcionamiento o por las que soliciten autorización, limitándose a los aspectos pedagógico, didáctico, y filosófico, y emitir opinión fundada al respecto.

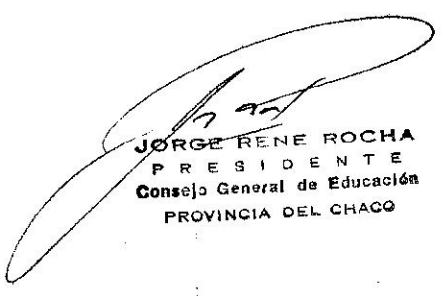
FUNCIONES: -Estudiar la documentación inicial.

- Verificar el cumplimiento de la Reglamentación en el aspecto que le compete.
- Asesorar al Director General de Educación Privada.
- Coordinar con los organismos técnicos del Consejo General de Educación.
- Proponer temas pedagógicos para circulares técnicas.
- Analizar la Reglamentación vigente.
- Emitir opinión fundada y derivar la actuación a las instancias que correspondan.
- Recibir y canalizar los pedidos de apertura de nuevas secciones, grados, cursos y divisiones.

DEPENDENCIA: Del Director General de Educación Privada.

AUTORIDAD: Sobre las áreas de Análisis y Coordinación.


RAÚL OBEDILIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION TECNICO-PEDAGOGICA

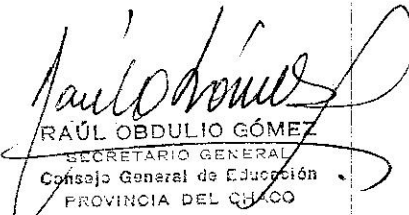
MISION: Supervisar las actividades de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal, según la reglamentación vigente para cada nivel y modalidad.

FUNCIONES: -Asesorar al Director General de Educación Privada.

- Realizar las supervisiones reglamentarias y las que ordene la superioridad.
- Coordinar su acción con los otros departamentos de la Dirección General de Educación Privada y con los demás organismos técnicos del Consejo General de Educación que fuere menester.
- Emitir los informes correspondientes a la brevedad posible.
- Asentar en el libro de Supervisión de cada Unidad Educativa de Gestión no Estatal el informe de las visitas realizadas.
- Tramitar los reconocimientos de certificados y títulos emitidos por las Unidades Educativas de Gestión no Estatal ante los organismos competentes.
- Asesorar al Director de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal.
- Advertir, indicar y reconvenir cuando no se cumpla con la reglamentación vigente.

DEPENDENCIA: Del Director General de Educación Privada.

AUTORIDAD: Sobre las áreas Inicial, Primaria, Secundaria y Terciaria.


RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

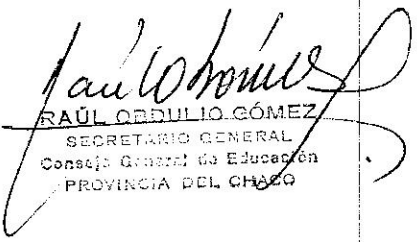
MISION: Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el área jurídico-contable y realizar el apoyo administrativo que facilite la acción técnica de la Dirección General de Educación Privada con la responsabilidad de custodio de la documentación que entre, salga o se archive.

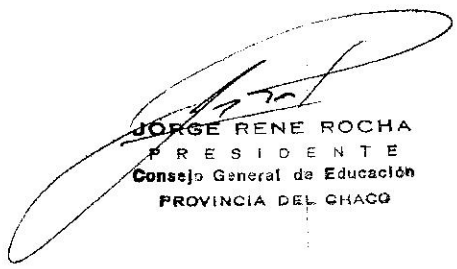
FUNCIONES:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos jurídico-contables.
- Estudiar la reglamentación vigente en el aspecto que le compete.
- Analizar la pertinencia de los subsidios.
- Tramitar los sumarios, según la normativa vigente.
- Coordinar con los representantes legales y apoderados de las escuelas privadas.
- Asesorar al Director General de Educación Privada.
- Asesorar a los Directores de Unidades Educativas de Gestión no Estatal sobre el aspecto que les compete.
- Llevar los libros, fichas y registros que genere la actividad técnica de la Dirección.
- Tramitar la documentación según normas vigentes.
- Controlar el material inventariable y de uso de la Dirección.
- Orientar y controlar la acción del personal de servicio.
- Distribuir la correspondencia.

DEPENDENCIA: Del Director General de Educación Privada.

AUTORIDAD: Sobre las áreas Legal, Contable y Administrativa.


RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

PLANILLA ANEXA III A LA RESOLUCION N°

1948

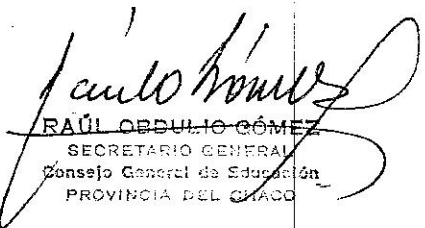
REGLAMENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS
DE GESTION NO ESTATAL

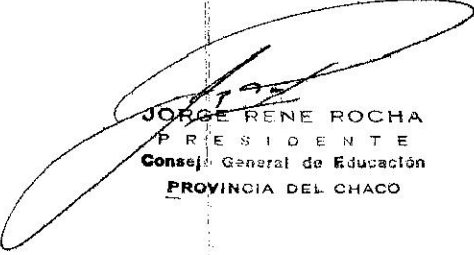
I. Declaración de deberes y derechos

1. La Educación de Gestión no Estatal es, en la Provincia del Chaco, una alternativa válida para que padres y educandos ejerzan su derecho a elegir el establecimiento educativo que deseen.
2. La Educación de Gestión no Estatal es la posibilidad cierta de que la sociedad en general y los docentes en particular ejerzan su derecho a educar y a educarse.
3. El ejercicio de los derechos de educar y de elegir el tipo de educación que se desea, conlleva los deberes de ajustarse a la normativa vigente y de participar en el sostenimiento de la Educación de Gestión no Estatal.
4. El Estado ejerce el deber de custodio y contralor de la Educación de Gestión no Estatal a través de la Dirección General de Educación Privada, dependiente del Consejo General de Educación.
5. La sociedad ejerce el derecho de impartir Educación de Gestión no Estatal a través de los propietarios y directores de las unidades educativas.
6. Se denominan Unidades Educativas de Gestión no Estatal a las instituciones organizadas con fines educativos por personas o asociaciones privadas, dedicadas a la formación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos en un todo de acuerdo con los principios que rigen la organización democrática de la sociedad argentina.

II. Fines y objetivos. Características

7. Brindar alternativas diferentes y válidas de las de la enseñanza oficial, que fortalezcan el "libre acceso a la cultura" (Artículo 74-Constitución de la Provincia del Chaco) y afiance el "derecho a la educación" (Artículo 75-Constitución de la Provincia del Chaco).
8. La educación privada se propone la formación espiritual, psíquica y física de los ciudadanos chaqueños en total acuerdo con la jerarquía de valores que sustenta la cultura nacional, respetando las caracte-


RAÚL OBEDILIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



/.

rísticas individuales que no atenten contra el bien común y el derecho de terceros.

9. Son objetivos generales de la Educación de Gestión no Estatal en la provincia los estipulados por la Ley 2214 -Ley de Educación Provincial

III. Gobierno de la Educación de Gestión no Estatal: La Dirección General de Educación Privada. Misión. Funciones. Estructuras.

10. La Dirección General de Educación Privada es el organismo que, para el gobierno del sector, ha creado el Consejo General de Educación bajo su dependencia.
11. Es Misión de la Dirección General de Educación Privada ejercer, por delegación del Consejo General de Educación, el contralor de la Educación de Gestión no Estatal, entendiendo en todo lo referente a la misma según la Constitución Provincial, las Leyes de Educación y de Educación Privada del Chaco y toda legislación normativa que se dicte al efecto.
12. Son funciones de la Dirección General de Educación Privada:
- .Asesorar al Consejo General de Educación en la política educativa del sector y en toda cuestión referente a la autorización, funcionamiento y cierre de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal.
 - .Proponer normas, reglamentos, técnicas y metodologías adecuadas para favorecer la coordinación entre la educación estatal y la de gestión no estatal.
 - .Recibir, canalizar, gestionar y custodiar toda documentación referente a la apertura, funcionamiento y cierre de las escuelas de gestión no estatal.
 - .Respetar y hacer respetar la clasificación de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal determinadas por Ley Provincial y su Reglamentación.
 - .Coordinar el Departamento Supervisor.
 - .Elevar al Consejo General de Educación la documentación para apertura o cierre de las escuelas privadas, con proyecto de resolución.
 - .Tramitar las situaciones que requieran sumarios según la reglamentación.

..!

RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

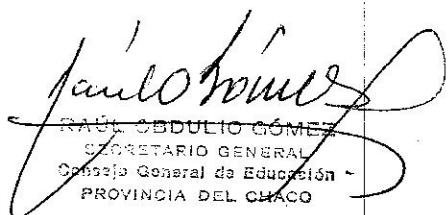


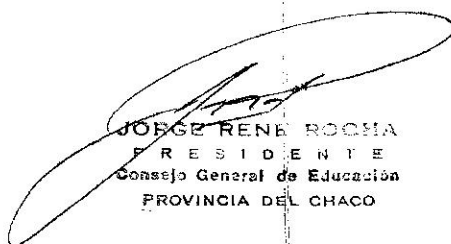
PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

.. /

- .Coordinar la acción de los Directores de Unidades Educativas de Gestión no Estatal y de Unidades Educativas de Gestión no Estatal no incorporadas, tanto subsidiadas como no subsidiadas.
 - .Emitir disposiciones y circulares que normaticen las actividades educativas privadas.
 - .Coordinar con los Directores de Nivel y de Servicios Técnicos las acciones para implementar en las Escuelas de Gestión no Estatal.
13. La relación entre la educación estatal y la de iniciativa no gubernamental será coordinada por la Dirección General de Educación Privada, dependiente del Consejo General de Educación.
14. Para cumplir con su misión, la Dirección General de Educación Privada contará con: una (1) Dirección General de Educación Privada y los siguientes Departamentos: 1) Organización y funcionamiento, del que dependerán las áreas Análisis y Coordinación; 2) Supervisor Técnico-Pedagógico, con cuatro (4) áreas: Inicial, Primaria, Secundaria y Terciaria; 3) Administrativo, con tres (3) áreas: Legal, Contable y Administrativa.
15. La Dirección General de Educación Privada realizará por sí o por otros organismos las siguientes Supervisiones:
- a) Supervisión edilicia: la realizará el Departamento de Construcciones Escolares de la Dirección de Planeamiento al comenzar la gestión de incorporación de una unidad educativa.
- Según los casos, estipula plazos para refacciones, ampliaciones y remodelaciones, cumplidos los cuales, vuelve a supervisar y emitir su informe.
- El informe favorable de la supervisión edilicia es condición para la incorporación.
- b) Supervisión técnico-pedagógica: la realiza el Supervisor del Nivel o Modalidad designado al efecto, en por lo menos, cuatro (4) ocasiones en el año: diagnóstica, de organización, de seguimiento y de evaluación.
- c) Supervisión administrativa: la realiza el Supervisor del Nivel o Modalidad designado para este fin, quien generalmente acompaña al Supervisor Técnico-Pedagógico, o es realizada por el mismo Supervisor.
- El informe favorable técnico-pedagógico es condición para la incorporación.


RAÚL ABDULLÓ GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación -
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



1948

.../

- d) Supervisión jurídico-contable: es responsabilidad de los organismos competentes. Puede intervenir el Departamento Administrativo cuando sea necesario.
16. Los propietarios arbitrarán los medios para facilitar las supervisiones de los apartados a, b, c del punto 15.
17. La comunidad educativa participará de las actividades escolares a través de los consejos escolares, cooperadoras, asociaciones intermedias u otra organización que deseen brindarse, cuyos estatutos serán remitidos a la Dirección General de Educación Privada.

IV. De los establecimientos. Clasificación. Incorporación. Sanciones. Caducidad.

18. Las Unidades Educativas de Gestión no Estatal se clasificarán:

1. Incorporadas: a) Gratuitas
b) Cuasi-gratuitas
2. Incorporadas no subvencionadas.
3. No Incorporadas.

Definición:

1. Incorporados-subvencionados: son los establecimientos organizados según los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial que reciben aportes económicos del Estado con destino a los sueldos y cargas sociales para el personal.
 - 1.a. Son aquellos que reciben, en concepto de coparticipación económica del Estado el 100% de lo necesario para abonar al personal.
 - 1.b. Son aquellos que reciben en concepto de coparticipación económica del Estado, menos del 100%, según lo convenido en cada caso, en la Reglamentación de la Ley N° 3722.
2. Incorporados No Subvencionados: son los establecimientos organizados según los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial que no reciben aportes del Estado y financian al personal con los aranceles estipulados en concepto de cuotas con los señores padres, ajustados a las exigencias de la actividad comercial.
3. No Incorporados: Son aquellos organizados como academias o institutos de capacitación en algún aspecto específico de la actividad humana y que no reciben aportes del Estado, y cuyos certificados carecen de validez oficial.

Raúl Ceballos Gómez
RAÚL CEBALLOS GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

Jorge René Rocha
JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

....

Serán requisitos para la Incorporación:

I. Condiciones pedagógicas básicas, entendiéndose por tales:

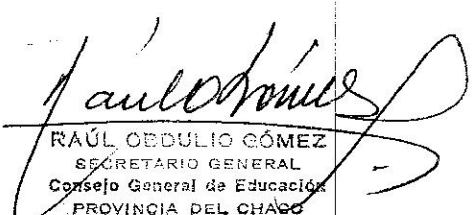
- a) Solicitud de autorización con la pertinente fundamentación filosófica, psicológica y pedagógica del proyecto.
- b) Fines y objetivos pedagógicos que respeten la dignidad y unidad de la persona, los valores de la cultura y de la tradición y el estilo de vida democrático.
- c) Proyecto institucional de por lo menos el primer ciclo completo del Nivel.
- d) Personal con título docente adecuado al Nivel.
- e) Personal Directivo que cumpla con la antigüedad requerida por la reglamentación de las escuelas oficiales de acuerdo con su categoría.
- f) Currícula ajustada a las que rigen en los establecimientos educativos de cada Nivel y Modalidad dependientes del Consejo General de Educación y de acuerdo con la evolución de los alumnos, o proyectos curriculares sujetos a la aprobación del Consejo General de Educación.
- g) Igual régimen pedagógico: admisión (excepto lo concerniente al domicilio en el radio escolar), calificación y promoción que el vigente en las escuelas dependientes del Consejo General de Educación.

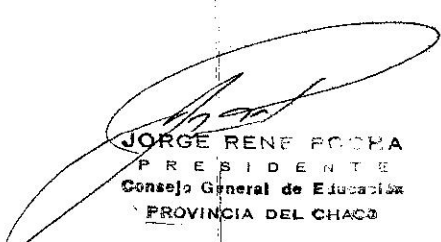
II. Condiciones edilicias aceptables, entendiéndose por tales las que establece el Departamento de Construcciones Escolares dependiente de la Dirección de Planeamiento del Consejo General de Educación referidas al espacio, sanitarios, recreación, seguridad, higiene, etc. y las exigidas por los códigos municipales.

III. Condiciones jurídico-contables cumplimentadas, de acuerdo con las exigencias establecidas por las leyes pertinentes.

IV. Condiciones administrativas, que será responsabilidad de la institución no gubernamental, ajustadas para responder a las demandas del Consejo General de Educación en lo referente a estadísticas y documentación requerida.

V. Haber merecido informes favorables de las Supervisiones Pedagógico-Administrativa y Edilicia.


RAÚL OBEDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

....



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

...../

VI. La Dirección General de Educación Privada abrirá un Registro de Unidades Educativas de Gestión no Estatal Incorporadas, adjudicándoles, en cada caso, un código y número que aquellas deberán incorporar en sus membretes y/o anuncios en los medios de comunicación.

19. Los trámites por realizar en cada caso estarán regidos por las siguientes normas:

Para 1 y 2: Incorporadas subvencionadas y no subvencionadas.

a) La documentación inicial deberá ser presentada en la Dirección General de Educación Privada, antes del 30 de junio del año anterior al del comienzo de las actividades, e incluye:

.Nombre y domicilio del solicitante, y si fuera persona jurídica, testimonio de su constitución.

.Tipo de enseñanza que se impartirá: turno, modalidad, nivel, fines y objetivos.

.Proyecto de presupuesto y gastos para el primer año.

.Inventario de muebles, útiles y material didáctico acorde con las exigencias de las normas vigentes.

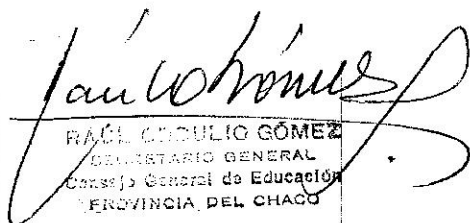
.Planos del edificio aprobados por autoridad municipal, con especificaciones técnicas y destino de cada dependencia.

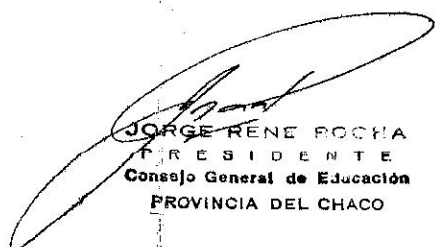
b) La documentación, recibida y analizada, será remitida al Departamento de Construcciones Escolares dependiente de la Dirección de Planeamiento, la cual procederá a la supervisión edilicia y emitirá el informe respectivo antes del 30 de agosto del año anterior al funcionamiento de la escuela.

c) Con el informe favorable del Departamento de Construcciones Escolares, la Dirección General de Educación Privada autorizará a realizar una preinscripción, por Disposición interna antes del 30 de octubre del año anterior al funcionamiento de la escuela.

d) Al concluir la fecha establecida por el calendario oficial (01 al 05 de diciembre) para la inscripción, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Educación Privada la siguiente documentación, firmada por el Director:

.Nómina del personal Directivo, Docente, Docente Auxiliar, Administrativo y de Servicio, con fotocopia autenticada de los títulos docentes o habilitantes.


RAÚL CECILIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

...../



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

...../

.Nómina de los alumnos inscriptos provisoriamente correspondientes a cada sección, grado, curso y división.

.Horario escolar.

- e) Con toda la documentación a la vista, la Dirección General de Educación Privada habilitará provisoriamente a la unidad escolar, por Disposición interna, quien recibirá el asesoramiento del Supervisor para la organización escolar.
- f) Iniciado el ciclo escolar, se procederá a la primera visita de Supervisión Pedagógico-Administrativa, y el responsable de la misma emitirá el informe correspondiente. Se constatará la habilitación de los libros reglamentarios.
- g) La Dirección General de Educación Privada gestionará la incorporación ante el Consejo General de Educación, la cual se producirá por Resolución de ese organismo.
- h) La solicitud de funcionamiento de nuevos Niveles, Modalidades, Secciones, Grados, Cursos y Divisiones se realizará antes del 31 de octubre del año anterior, incluyendo la siguiente documentación:

.Nómina de Secciones, Grados, Cursos y Divisiones.

.Nómina del personal docente con título.

.Nómina de alumnos inscriptos provisoriamente, distribuidos por divisiones.

.Horario escolar.

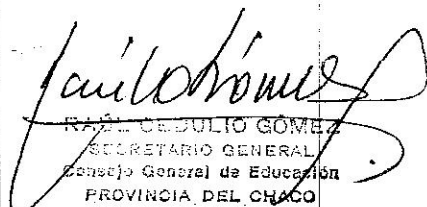
20. Se denominan Unidades Educativas no incorporadas a las instituciones privadas que contribuyen a la formación en alguna área de la actividad humana y que no se ajustan a las normas pedagógicas que rigen la enseñanza oficial de los diferentes Niveles y Modalidades, cuyos certificados carecen de validez oficial.

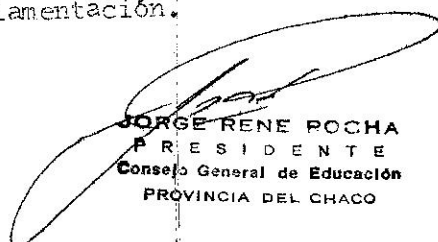
-Serán objetivos generales de las Unidades Educativas no incorporadas:

.Instruir en disciplinas específicas acordes con las necesidades del medio.

.Promover actitudes acordes con la jerarquía de valores que dignifiquen a la persona.

-El trámite para la inscripción se ajustará al Artículo 34 de la Ley Nº 3722 y su Reglamentación.


RAÚL CEBALLOS GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

...../



1948

...../

La Supervisión

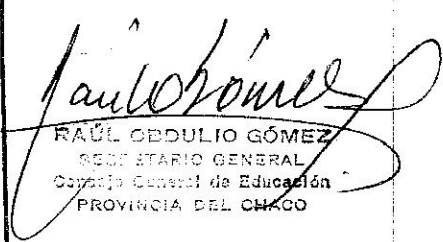
1. Las instituciones no incorporadas registradas están sujetas a los controles que la Dirección General de Educación Privada estime necesarios.

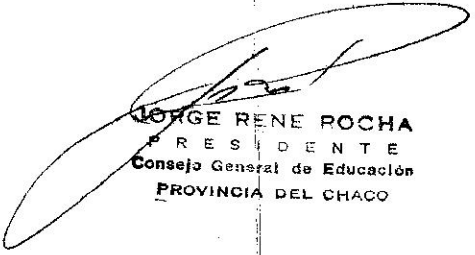
La Dirección General de Educación Privada es el único organismo del Consejo General de Educación reconocido para tales controles.

2. Las instituciones no incorporadas que establezcan convenios con el Consejo General de Educación deberán presentar la documentación requerida por la Dirección General de Educación Privada y sus certificados tendrán la validez que en ellos se estipule.

Cierre, caducidad, sanciones

21. El cierre de la Unidad Educativa de Gestión no Estatal podrá producirse a requerimiento del propietario por razones fundadas, que en ningún caso interrumpirán ciclos iniciados o atentarán contra los derechos de alumnos y padres.
22. Podrá también producirse por incumplimiento reiterado de las normas vigentes y una vez agotadas las sanciones, Dichas sanciones podrán ser:
 - a) Apercibimiento escrito que figurará en el legajo del Establecimiento, cuando la transgresión no atente contra los derechos de padres y alumnos.
 - b) Amonestación, que será registrada en el legajo institucional y de la que se notificará al Consejo General de Educación, cuando implique desobediencia o desacato a la Dirección General de Educación Privada o cuando implique perjuicio al fisco.
 - c) Suspensión, remitirse al Artículo 14 de la Reglamentación de la Ley 3722. La suspensión se publicará en los medios de comunicación, cuando se lesione el derecho de padres y alumnos, cuando haya perjuicio reiterado al fisco.
23. El cierre o caducidad se resolverá en el Consejo General de Educación previa sustanciación de sumario por parte de la Dirección correspondiente que garantice el derecho a la defensa.
24. La incorporación caducará en los siguientes casos:


RAÚL CEDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE POCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



-/
- a) Renuncia expresa del propietario.
 - b) Pérdida de buen concepto y solvencia del propietario.
 - c) Por cesión de la incorporación sin autorización.
 - d) Por desarrollar actividades contrarias a los principios constitucionales.
 - e) Por incumplimiento reiterado y doloso de las normas pedagógico-administrativas.
 - f) Por faltar a la custodia de la documentación oficial.
 - g) Por condiciones edilicias deficitarias.
 - h) Cuando se compruebe fraude en los aspectos jurídico-contables.

V. Del personal docente, administrativo y de servicio

25. Para el personal directivo son requisitos:

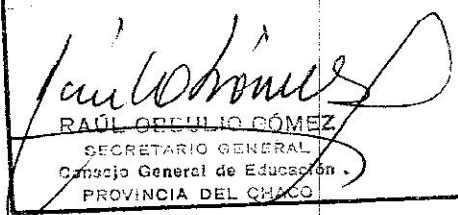
- .Ser argentino nativo o naturalizado.
- .Poseer título docente del Nivel o Modalidad, y certificación de antecedentes.
- .Poseer la antigüedad requerida para cada Nivel en los establecimientos oficiales.
- .Certificados de: domicilio, buena conducta y salud.
- .La designación corre por cuenta del propietario, siempre que reúna los requisitos anteriores.

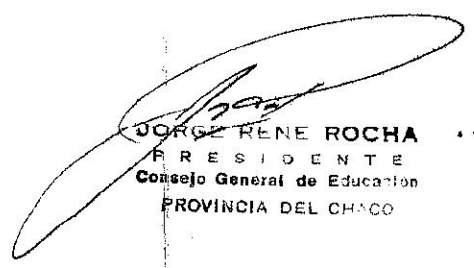
26. Para el personal docente son requisitos:

- .Ser argentino, nativo o naturalizado.
- .Poseer título docente, o habilitante del Nivel o la Modalidad, y antecedentes específicos.
- .Certificados de: domicilio, buena conducta y salud.
- .La designación la realiza el Director de común acuerdo con el propietario o representante legal.

27. Para el personal auxiliar docente son requisitos:

- .Ser argentino nativo o naturalizado.
- .Poseer certificados de estudios secundarios completos.


RAÚL GREGORIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

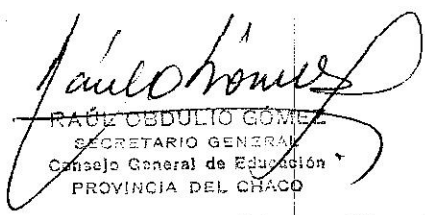


1948

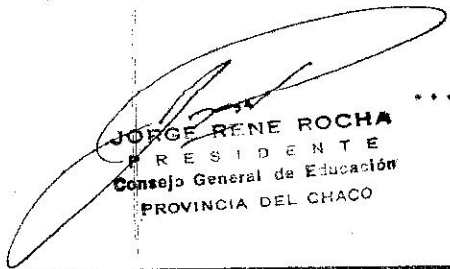
-/
- .Certificados de: domicilio, buena conducta y salud.
 - .La designación la realiza el Director, de común acuerdo con el propietario o representante legal.
28. Para el secretario y auxiliar administrativo son requisitos:
- .Ser argentino nativo o naturalizado.
 - .Poseer certificado de estudios secundarios completos.
 - .Certificados de: domicilio, buena conducta y salud.
 - .La designación la realiza el Director, de común acuerdo con el propietario o representante legal.

Designación. Estabilidad

29. Subvencionadas: La designación se conforma en la planilla estipulada para tal fin a la que se acompaña declaración jurada, y fotocopia autenticada del título docente, todo remitido a la Dirección General de Educación Privada.
30. No subvencionadas: La designación se conforma en la planilla estipulada para tal fin, fotocopia autenticada del título docente e instrumento legal que acredite la relación laboral. Todo remitido a la Dirección General de Educación Privada.
31. Los deberes y derechos de los docentes quedarán estipulados en los Reglamentos Internos de cada Unidad Educativa de Gestión no Estatal debidamente notificados a los interesados y a la Dirección General de Educación Privada.
32. El personal docente podrá ser removido de su cargo por el propietario del establecimiento sin percibir las indemnizaciones por antigüedad y preaviso por causa de inconducta docente, mal desempeño de su función o incapacidad moral sobreviniente, previo sumario instruido ante la Dirección General, el que garantizará el derecho de defensa del inculpado.
33. En los casos de despidos injustificados se aplicarán las disposiciones que por derecho correspondan. Los pagos en concepto de indemnización por despido y falta de preaviso estarán a cargo exclusivo de la Institución Educativa.
34. En caso de cambio de planes de estudio, supresiones de cursos, divisiones o grados, previa autorización superior, quedarán en disponibilidad, sin goce de sueldo, los docentes de la Unidad Educativa de Gestión no Estatal con menor antigüedad, en la asignación de horas


RAÚL CEBALLOS GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

...../


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

...../

de cátedras o en los grados.

Al producirse vacantes o al crearse en el establecimiento nuevos cargos, divisiones o grados, los docentes en disponibilidad serán designados por su mayor antigüedad, con prioridad a cualquier otro, hasta recuperar la totalidad de su tarea docente. La disponibilidad tendrá un término de dos (2) años a contar desde la fecha en que se la dispuso, vencido el cual el docente quedará en situación de despedido.

Propietario. Representante Legal y/o Apoderado

35. Propietario: Persona real o jurídica, cuyo desempeño se limita a la propiedad o tenencia del inmueble en que funciona la Unidad Educativa de Gestión no Estatal, al apoyo financiero de la misma, a los contratos del personal y a los requisitos jurídico-contables que figuren en la Reglamentación de la Ley 3722.

Director: Docente con título del Nivel o la Modalidad que se habilita en la Unidad Educativa de Gestión no Estatal, con responsabilidad absoluta sobre las tareas pedagógico-administrativas que demande el funcionamiento de la misma.

Representante Legal: Persona cuya función es la tramitación de los asuntos legales de la unidad escolar, no siendo imprescindible poseer título de Abogado.

Apoderado: Persona que realiza trámites en nombre del propietario o representante legal, debidamente acreditado para ese fin.

36. El Propietario puede ser:

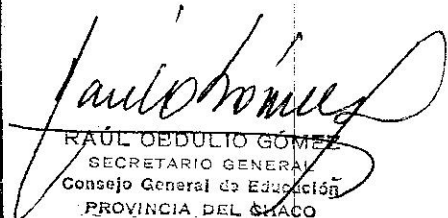
• Persona real o jurídica.

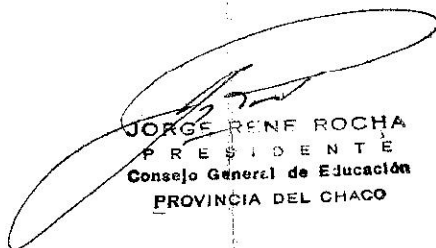
• Persona Jurídica: a) Asociación civil, cuyos fines sean culturales y educativos: deberá presentar copia de los estatutos aprobados y del Decreto que otorgó la personería jurídica, legalizada y autenticada por la autoridad que la concedió.

b) Sociedades comerciales, con fines educativos y culturales: Deberá presentar contrato social con la inscripción en el Registro Público de Comercio de la respectiva jurisdicción.

c) Asociaciones profesionales con personería gremial: Constancia de personería gremial autenticada por la autoridad que la extendió.

d) Cooperativas: Cuando estén inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, y cuyos fines sean la promoción de actividades culturales, educativas o científicas y sus integrantes sean de


RAÚL OEDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

...../



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

...../
centes o personas vinculadas con la educación. Deberán presentar los estatutos de la entidad y constancia de la inscripción extendida por las autoridades del Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

37. El registro de los propietarios se realiza en la Dirección General de Educación Privada, en el libro habilitado para tal fin.

38. Son responsabilidades del propietario:

.Atender los aspectos financieros de la unidad escolar.

.Custodiar la documentación oficial.

.Proveer el mantenimiento edilicio, muebles, material didáctico y útiles.

.Abonar los sueldos.

.Realizar los aportes, según las leyes laborales.

.Probar la propiedad del inmueble o el derecho al uso por un período suficiente.

.Las obligaciones contraídas por el propietario con los docentes o terceros no obligan, en modo alguno, a la Dirección General de Educación Privada.

.Responder con los bienes declarados a las obligaciones contraídas.

.Designar apoderados en casos de no residir en la localidad donde funciona el Instituto.

VI. De los alumnos

39. La admisión de los alumnos en la Unidad Educativa de Gestión no Estatal está sujeta a los mismos requisitos de las escuelas oficiales.

40. Además de lo exigido en 44 los alumnos, a través de sus tutores, presentarán conformidad a las normas internas que caracterizan al Instituto que los admite.

41. Las normas, deberes, y derechos estipulados en los reglamentos de los Niveles y Modalidades de las escuelas estatales se aplican a las Unidades Educativas de Gestión no Estatal, más lo que determinen los reglamentos internos o regímenes de convivencia.

Raúl Obdulio Gómez
RAÚL OBDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

Jorge René Rocha
JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO
...../



VII. Del Establecimiento

42. La planta funcional de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal será la misma que para cada Nivel y Modalidad establece el estado, y sujeta a los mismos requisitos.

Los planes y programas

43. Las Unidades Educativas de Gestión no Estatal adoptarán los planes y programas vigentes en las escuelas estatales.
44. Toda modificación curricular deberá ser presentada, en forma de proyecto, a la Dirección General de Educación Privada, quien la presentará al Consejo General de Educación, con opinión fundada, para proceder a su aprobación si correspondiere.
45. La aplicación de los proyectos en forma experimental, se realizará solamente cuando obre el instrumento legal de su aprobación.
46. Los requisitos para presentación, aplicación, evaluación e institucionalización de las modificaciones curriculares son los siguientes:

.Edificio: Equipamiento

- Distribución, adaptación o transformación de ambientes escolares para su adecuación a las características y requerimientos de la experiencia.
- Material adecuado a los requerimientos de la experiencia.
- Existencia de material didáctico.
- Existencia de material bibliográfico.
- Dotación o ampliación de material por los organismos de conducción o por entidades paraescolares de cooperación.

.Planta funcional

- Idoneidad del personal directivo para conducir, supervisar, evaluar, etc. el ensayo.
- Idoneidad del personal en ejercicio que aplicará la experiencia.
- Creación de cargos de personal especializado para la atención de nuevos servicios requeridos por la experiencia.

.Financiación

- Redistribución de los recursos asignados al establecimiento.
- Asignación de nuevos recursos para la realización de la experiencia.

Raúl Obedilio Gómez
RAÚL OBEDILIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

Jorge René Rocha
JORGE RENE ROCHA.....
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



...../
Certificados y títulos

47. Los certificados y títulos expedidos por las Unidades Educativas de Gestión no Estatal serán tramitados ante la Dirección General de Educación Privada, quien los remitirá a la oficina correspondiente de cada Nivel.

La documentación y archivo

48. El archivo de las Unidades Educativas de Gestión no Estatal estará constituido por:

a) Organización administrativa primaria:

Documentación reglamentaria:

- Copiador o archivo.
- Libro histórico.
- Entrada y salida de correspondencia.
- Actos públicos.
- Discursos.
- Libros de firmas, asistencia y puntualidad.
- Circulares internas.
- Reuniones de personal.
- De iniciativas.
- Libro de exámenes libres.
- Libro de exámenes complementarios.
- Registro de actuación profesional.

Archivo pasivo: (De permanencia transitoria -5 años-)

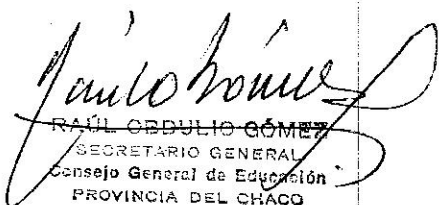
- Nómina de socios de instituciones periescolares.
- Calendario escolar.
- Copia de discursos.
- Libro de firmas.

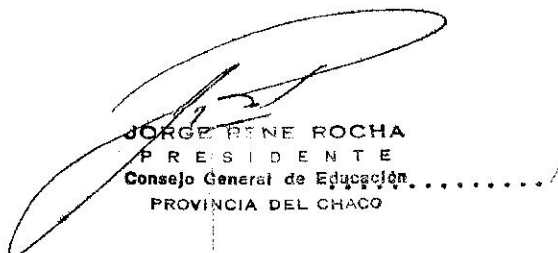
(De caducidad inmediata)

- Planificaciones anuales.

(De permanencia definitiva)

- Estadística educativa.
- Planillas mensuales, anuales, registros de grados, de personal, de inscripción.
- Atención especial a Planillas de promoción anual en archivos independientes.
- Formulario interno mensual de personal.
- Planilla de organización anual.


RAÚL CERDILIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación...../
PROVINCIA DEL CHACO



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1948

...../
Archivo:

- Notas entradas y salidas.
- Decretos, Disposiciones, Resoluciones, Circulares.
- Planillas de Estadística.
- Concesiones de licencias.

Registros:

- Inscripción de grados.
- De personal.

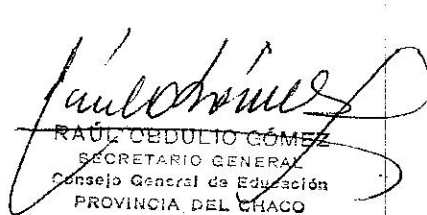
De instituciones subsidiarias (Asociaciones Cooperadoras):

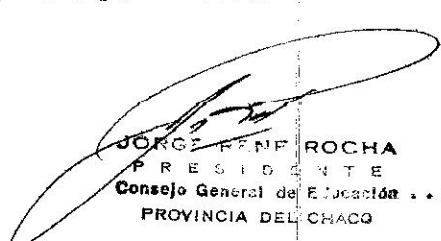
- Actas de reunión.
- De cajas.
- Registro de socios.

b) Organización administrativa secundaria.

- Libro de supervisión.
- Libro Matriz.
- Libro de Disposiciones Internas.
- Libro de actas de Designación del Personal interino y suplente.
- Libro de circulares internas.
- Libro de Actas de Reuniones de personal.
- Libro de Actas de toma de posesión del personal titular.
- Libro de Actos Públicos.
- Libro de Asistencia a Actos y Reuniones de personal.
- Libro de Actas de Exámenes.
- Libro de Actas de Departamentos de Materias Afines.
- Libro de Autorización a Reuniones de Departamentos.
- Libro de Asistencia diaria (para el personal Directivo, Auxiliar Docente, Administrativo y de Servicio).
- Registro General de entradas y salidas de correspondencia.
- Parte diario del Jefe de Preceptores.
- Legajo del Personal Directivo y Docente.
- Legajo del Alumno.
- Registro de asistencia individual del Personal Docente.
- Ficha del alumno.
- Planilla de Estadística.
- Archivo:

- .De notas varias.
- .De circulares.
- .De Decretos y Resoluciones de la Superioridad.
- .De Notas Múltiples.
- .De Circulares de vigencia permanente.


RAÚL OBEDULIO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENÉ ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO



- .De discursos y glosas.
- .De planillas de ingreso o egreso del personal.
- .De renunciaciones del personal.
- .De movimiento de bienes y útiles.
- Registro de Equivalencias acordadas.
- Libro o Archivo histórico.
- Libro de Actas de la Cooperadora Escolar.
- Libro de Tesorería de la Cooperadora Escolar.
- Archivo de la Cooperadora Escolar.
- Cuaderno y registro de asistencia a Mesas de Exámenes.
- Planificaciones áulicas del Profesor.
- Disposiciones de otorgamiento de licencias.
- Archivo de Observaciones de clases.

40. Las Unidades Educativas de Gestión no Estatal adoptarán el mismo régimen pedagógico que las escuelas estatales (admisión, disciplina, calificación y promoción).

Local escolar

50. El local escolar deberá guardar las condiciones y requisitos que para cada Nivel y Modalidad establece el Departamento de Construcciones Escolares de la Dirección de Planeamiento:

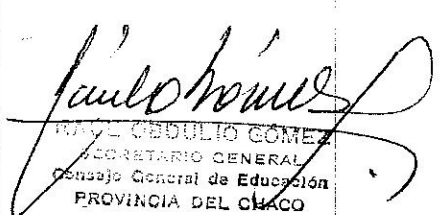
- .Terreno, emplazamiento.
- .Dependencias cubiertas, dimensiones.
- .Patios, áreas de recreación.
- .Iluminación natural y artificial.
- .Ventilación natural.
- .Sanitarios según cantidad y sexo de docentes y alumnos.
- .Provisión de agua y energía eléctrica.
- .Seguridad e higiene.
- .Accesos, orientación, puertas.
- .Aspectos constructivos.

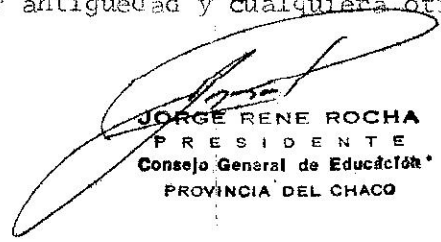
51. Los muebles y material didáctico según el Nivel y la Modalidad, serán los especificados por el Departamento de Construcciones Escolares, y la metodología implementada.

Recursos económico-financieros.

52. Tanto las Unidades subvencionadas como las no subvencionadas ajustarán sus cuentas a las normas vigentes en la Administración Central del Consejo General de Educación y las que rigen la actividad civil y comercial.

53. La contribución del Estado en concepto de aporte comprende el sueldo básico, bonificación por antigüedad y cualquiera otra bonifica-


RAÚL CEBALLOS GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

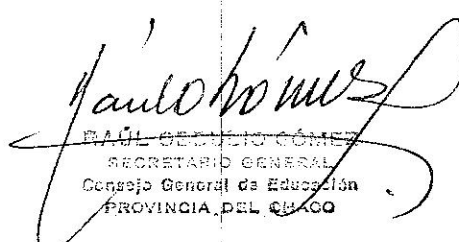

JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO

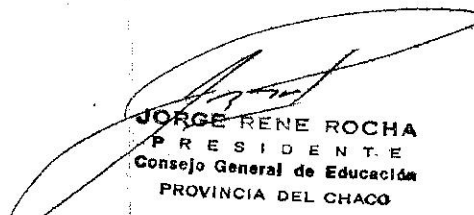


...../

ción, sueldo anual complementario; salario familiar, aportes jubilatorios del personal directivo, docente y docente auxiliar, conforme con los que perciben los docentes provinciales.

54. Se considerarán aranceles de enseñanza a todos los pagos que sean efectuados en calidad de retribución por la enseñanza impartida, derechos de estudio, inscripción o matrícula, uso de muebles, gabinetes, bibliotecas, reposición de materiales, derechos de exámenes, extensión de certificados de estudios, pases y otro pago obligatorio. No serán computables a los efectos señalados los aranceles proporcionalmente exigidos por asignaturas complementarias de los planes oficiales, la equitativa retribución de servicios ajenos a la enseñanza y las contribuciones para edificación y equipamiento escolar hasta un monto de un 10% de las remuneraciones docentes del establecimiento.
55. Queda terminantemente prohibido a los institutos incorporados imponer o requerir de los educandos otras contribuciones que las que previamente hubiesen sido puestas en conocimiento de la Dirección General de Educación Privada, de conformidad con el punto anterior y cuyos rubros deberán comunicarse en forma documentada a las familias en el momento de la inscripción.
56. A los efectos del pago de aranceles escolares se considerará período lectivo el comprendido entre el primero de marzo y el treinta y uno de diciembre de cada año.
57. La falta de obtención del aporte estatal o la demora en su percepción, no exime al propietario o responsable, cualquiera sea el carácter de la Unidad Educativa de Gestión no Estatal, de la obligación de pagar los sueldos del personal conforme con la Ley o su Reglamentación.
58. Los aportes que el Estado concede, son inembargables, y deberán ser destinados únicamente al pago de sueldos del personal, aportes jubilatorios patronales y bonificación por antigüedad.
59. La Unidad Educativa de Gestión no Estatal que perciba aportes estatales presentará anualmente un Balance.


RAÚL GERMÁN GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO


JORGE RENE ROCHA
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
PROVINCIA DEL CHACO